

ACUERDO DE SALA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-630/2017

INCIDENTISTA: SALVADOR RAMOS VALDEZ

RESPONSABLE: SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIADO: JULIO CÉSAR PENAGOS RUIZ Y ALEJANDRA MONTOYA MEXIA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS, para acordar el escrito presentado por Salvador Ramos Valdez, por el que aduce la supuesta omisión atribuida a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral¹, respecto a resolver el medio de impugnación reencauzado mediante acuerdo de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado; y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De los hechos narrados en la demanda, así como de las constancias de autos, se desprenden los siguientes:

¹ En adelante *Secretaría Ejecutiva*.

1. Lineamientos. En sesión extraordinaria celebrada el uno de septiembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó someter la propuesta de los *“Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar las plazas en cargo y puesto del SPEN del INE”*, a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en el artículo 153 del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa².

2. Aprobación de los Lineamientos. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por medio del cual aprobó los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puesto del SPEN.

3. Interposición de un medio de inconformidad. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, se interpuso recurso de apelación contra el acuerdo INE/CG659/2016, el cual se radicó en esta Sala Superior bajo la clave SUP-RAP-459/2016.

4. Resolución del recurso de apelación. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, esta Sala Superior emitió la resolución en el recurso de apelación que se menciona en el punto que antecede, en el que se revocó el Acuerdo INE/CG659/2016.

² En adelante *ESTATUTO*.

5. Nueva propuesta de los Lineamientos. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE248/2016, por el que se ordena realizar un análisis integral de la estructura orgánica y funcional de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE, y, en su caso, la consecuente propuesta de modificación organizacional.

6. Nueva aprobación de los Lineamientos. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG757/2016, por el que se aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva, relativa a los *“Lineamientos del Concurso Público 2016/2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del INE”*.

7. Aprobación de la Declaratoria de Vacantes. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, la Junta aprobó mediante Acuerdo INE/JGE77/2017, *“la Declaratoria de vacantes del SPEN que serán concursadas en la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos del SPEN del INE”*.

8. Aprobación de la Convocatoria. En la misma fecha señala en el punto anterior, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE78/2017, por el que se aprobó la emisión de la *“Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del INE”*.

9. Autoridad encargada de llevar a cabo el procedimiento del concurso. Conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto, los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de Ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del INE y la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, la Dirección Ejecutiva del SPEN³ procedió a la realización de las acciones necesarias para celebrar las distintas fases y etapas del concurso público.

10. Procedimiento del concurso. Una vez efectuadas todas las etapas de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso, con base en las calificaciones otorgadas por cada entrevistador, la DESPEN obtuvo los promedios ponderados de la etapa de entrevistas e integró la calificación final con la que se elaboró la lista de candidatas y candidatos ganadores del Concurso Público para ocupar cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, sujetos a concurso.

11. Propuesta de cambios de adscripción. El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, la Comisión del Servicio conoció las propuestas de cambios de adscripción de miembros del SPEN que serían presentados a consideración de la Junta con motivo del proceso de Distritación Federal.

12. Aprobación de los cambios de adscripción. En la fecha antes señalada, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo INE/JGE136/2017 por el que se aprobaron los

³ En adelante DESPEN.

cambios de adscripción de miembros del SPEN con motivo de la Distritación y otras necesidades del Servicio.

Al efecto, se generaron diversas vacantes que se cubrirían con personas aspirantes ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017.

13. Propuesta de adscripción de las personas aspirantes ganadoras. En sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, la DESPEN presentó a los integrantes de la Comisión del Servicio, la propuesta de adscripción de las personas aspirantes ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, con el propósito de conocer su opinión.

14. Aprobación de la designación de los aspirantes. En la señalada fecha, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo INE/JGE137/2017, por el que se designan como ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones para ocupar vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema INE”*; y, en los puntos de Acuerdo primero y segundo, se dijo lo siguiente:

“...PRIMERO. Se designan como ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo en órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, a las personas mencionadas a continuación: (se transcribe).

SEGUNDO. Se designan como ganadoras de la Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo en Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, a las personas mencionadas a continuación: (se transcribe)...”.

II. Juicio ciudadano SUP-JDC-630/2017.

1. Presentación. Inconforme con la anterior determinación, el veinticinco de Julio de dos mil diecisiete, Salvador Ramos Valdez, en su calidad de aspirante para ocupar una plaza en cargos o puesto del SPEN, presentó ante la Oficialía de Partes del INE demanda de juicio ciudadano.

El siete de agosto de dos mil diecisiete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, remitió la demanda de referencia, el informe circunstanciado y diversas constancias, las cuales fueron recibidas ante esta Sala Superior el once siguiente.

2. Acuerdo de la Sala Superior. El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior dictó el Acuerdo de Sala en el expediente citado al rubro, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el ciudadano Salvador Ramos Valdez.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación en que se actúa al recurso interno previsto en el artículo 91 de los “Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar las plazas en cargo y puesto del SPEN del INE”, para que la Secretaría Ejecutiva del INE, conozca, sustancie y resuelva de conformidad con lo señalado en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copias certificadas que se dejen en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese el asunto a la Secretaría Ejecutiva del INE”.

III. Escrito de Incumplimiento del acuerdo de reencauzamiento.

El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, Salvador Ramos Valdez, presentó ante la Oficialía de Parte de la Sala Superior, escrito incidental por el que manifiesta que la Secretaria Ejecutiva ha incumplido lo ordenado en la resolución descrita en el numeral anterior.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior, actuando en forma colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del propio Tribunal, así como en la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**⁴

⁴ TEPJF, *Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013", Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.*

Lo anterior, porque en el caso, se trata de determinar cuál es la vía procesal que se debe dar al escrito presentado por Salvador Ramos Valdez, en el que manifestó que a la fecha, el Instituto Nacional Electoral a través de su secretaría ejecutiva, *no ha cumplido con el Acuerdo de Sala identificado con el expediente SUP-JDC-630/2017 de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete.*

Por tanto, la decisión que al efecto se tome no es una cuestión de trámite y se aparta de las facultades de quien funge como Ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

Así, debe estarse a la regla prevista en el precepto reglamentario y la jurisprudencia citados previamente, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

SEGUNDO. Resolución de la Sala Superior que se estima incumplida.

En la ejecutoria dictada el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, en el SUP-JDC-630/2017, la Sala Superior determinó que el juicio ciudadano presentado por Salvador Ramos Valdez, resultaba improcedente, toda vez que el actor dejó de agotar las instancias previas y realizar las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente vulnerado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establecen para tal efecto.

Sin embargo, a efecto de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia pronta y expedita, establecida en el segundo párrafo, del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determinó que la demanda del juicio ciudadano debía ser remitida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en Derecho procediera.

Ahora, la Sala Superior sólo determinó su reencauzamiento para que el asunto fuera del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sin establecer un término para que resolviera el medio de impugnación que se remitió.

De ese modo, si el escrito presentado por Salvador Ramos Valdez en la oficialía de partes de esta Sala Superior, el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, versa sobre la omisión atribuida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto a resolver el medio de impugnación reencauzado, tal situación constituye un nuevo acto impugnado, en tanto se imputa a una autoridad administrativa, el dejar de resolver con la celeridad que este asunto merece; de ahí que no se trate de un incidente de incumplimiento al Acuerdo de Sala, por lo que debe dársele tratamiento como un medio de impugnación independiente.

Por tanto, la Sala Superior considera que el escrito presentado por Salvador Ramos Valdez, debe reencauzarse como un nuevo juicio competencia de esta Sala Superior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por Salvador Ramos Valdez a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, competencia de esta Sala Superior.

SEGUNDO. Se **ordena** remitir el expediente **SUP-JDC-630/2017**, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que deduzca las constancias pertinentes y lo registre como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y una vez que se realicen las anotaciones respectivas, tórnese el expediente como corresponda, para su tramitación y resolución conforme a derecho proceda.

NOTIFÍQUESE, como corresponda.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO